



ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dictar medidas concretas para enfrentar el delito de extorsión de manera eficiente y garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la paz y la tranquilidad de los ciudadanos peruanos.

Artículo 2. Prohibición de tráfico de telecomunicaciones en los Establecimientos Penitenciarios

Se prohíbe a las empresas operadoras del servicio público móvil de telecomunicaciones a brindar o prestar servicios de todo tipo de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos y geográficos donde están ubicados los establecimientos penitenciarios. Esta prohibición es aplicable en todos los centros penitenciarios a nivel nacional.

Los espacios físicos serán establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Organismo Supervisor en Inversión Privada en Telecomunicaciones y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

No se encuentran comprendidos en esta prohibición los servicios de telefonía fija, internet y conexión de datos contratados por la administración de los centros penitenciarios.

La empresa operadora es responsable de asegurar el cumplimiento permanente de la presente ley. El incumplimiento injustificado de lo establecido en el presente artículo será sancionado con una multa no menor a treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), por cada día en que se incurra una o más infracciones.

En caso de reiteración o continuidad de la infracción por un plazo mayor a un día, el cálculo del valor de la multa en ningún caso será mayor a noventa días.

En caso de incurrir en cinco o más infracciones en el plazo de un año, además de la multa, se sancionará a la empresa operadora infractora con la revocación de la concesión, previo agotamiento del procedimiento sancionador respectivo.

El Organismo Supervisor en Inversión Privada en Telecomunicaciones es la entidad competente para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores por incumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 3. Modificación del literal d) del numeral 6.1 artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Modifíquese el literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

(...)

d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. **En el caso se realice a solicitud de las referidas entidades, el OSIPTEL tiene un plazo máximo de dos horas, a partir de presentada la solicitud, para atender el requerimiento. Las empresas operadoras de servicios móviles de telecomunicaciones deben ejecutar lo requerido en el plazo máximo de dos horas de recibir el requerimiento.”**

Artículo 4. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias.

Una vez recibida una o más denuncias por el delito de extorsión, la Policía Nacional del Perú podrá requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú el congelamiento administrativo inmediato de cuentas bancarias vinculadas al delito de extorsión. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú deberá acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de las referidas cuentas bancarias.

Artículo 5. Modificación del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

Modifíquese el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Funciones de la UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo **y extorsión**. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA- Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF); en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 10:10:13-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 10:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 11:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 11:05:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/09/2024 16:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 16:21:11-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 16:21:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **9034/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y,**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

Marco normativo

- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 654, Nuevo Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo 003-2021-JUS, Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.
- Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Decreto Supremo 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley 27693.
- Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

b. Derecho a tutelar reconocido en la Constitución Política del Perú

- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (artículo 2, numeral 22)

c. Fundamento de la propuesta

Problemática que motiva la propuesta

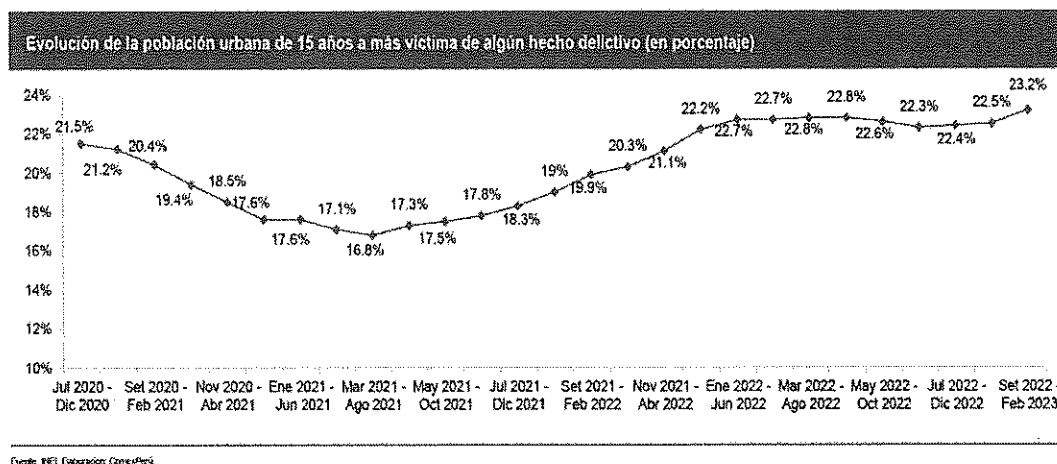
El Perú atraviesa una ola de inseguridad sin precedentes producto de las nuevas formas de criminalidad existentes, como las organizaciones criminales transfronterizas, sumadas a la delincuencia común y las bandas delictivas que operan en nuestro país desde tiempo atrás.

Conforme se ha señalado en más de una oportunidad por autoridades y expertos del sector, las nuevas amenazas en materia de seguridad ciudadana no solo recaen en la delincuencia común, sino también en delitos más complejos como los secuestros, las extorsiones y el sicariato.

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que la exposición de motivos del Proyecto de Ley 8959/2024-CR consideró que el problema de la seguridad en el país se puede evaluar desde dos ámbitos tangibles mediante información y estadística.

En el caso peruano, en los últimos 5 años la criminalidad y la percepción de inseguridad se ha incrementado, en mayor o menor medida. Ello se puede advertir en los índices de criminalidad que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyos resultados señalan que el 27.7% de la población de 15 o más años de edad fue víctima de algún hecho delictivo (vulnerabilidad). Además, se advierte que a diferencia del semestre de enero – junio 2022 y enero – junio 2023, esta cifra aumentó en 5.1% y 0.6% respectivamente.

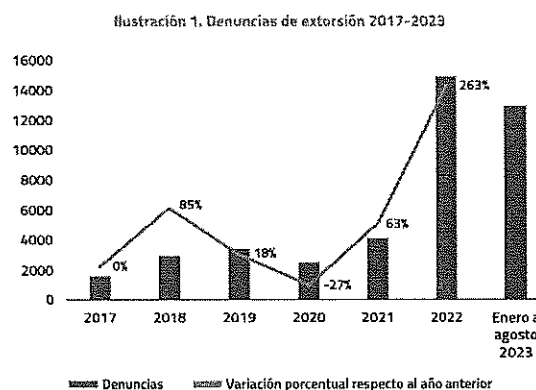
Cabe señalar también que la evolución de la población urbana de 15 años a más que fue víctima de algún hecho delictivo se ha incrementado en los últimos 5 años, sin contar las cifras durante la pandemia, tal como se observa a continuación:



Ahora bien, el Código Penal señala lo siguiente respecto del delito de extorsión:

“Extorsión. - El que mediante violencia, amenaza o intimidación, obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.”

En los últimos años, la extorsión se ha convertido en un tipo delictivo común a nivel nacional. De acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Ley 7410/2023-CR, las denuncias por este delito aumentaron en un 44% en comparación con el año anterior. Asimismo, desde el 2017 al 2023, **las denuncias por extorsión crecieron porcentualmente un 835%**, tal como se observa en los siguientes dos gráficos elaborados por Videnza Instituto con información proporcionada por el diario Gestión y Espinoza (2023):



Año	Denuncias	Crecimiento porcentual en base a 2017	Crecimiento porcentual respecto al año anterior
2017	1602	Año base	-
2018	2956	85%	85%
2019	3485	118%	18%
2020 (pandemia)	2534	58%	-27%
2021	4126	158%	63%
2022	14 971	835%	263%
Enero - Agosto 2023	12 936		

No siendo esto suficiente, se debe recordar que históricamente, el Perú registra un subregistro de denuncias policiales. En cifras del observatorio del Ministerio del Interior, en los últimos 10 años más del 80% de la población víctima de algún hecho delictivo en el área urbana no formalizó su denuncia. Considerando la modalidad del delito de extorsión y el estado de zozobra que genera en la población, es consecuente señalar que los ciudadanos que no presentan denuncias policiales representan un porcentaje importante.

Es más preocupante aún que en la actualidad no existe una focalización en las víctimas de este delito, toda vez que los delincuentes extorsionadores atacan a todo tipo de rubro económico sin distinguir estrato social o económico. Una prueba de ello es la reciente manifestación de los transportistas del pasado 26 de setiembre de 2024, apoyada por diversos gremios económicos como el textil, minorista, bodeguero, entre otros.

La situación ha escalado a tal nivel que han sido asesinados más de 10 transportistas por negarse al pago de cupos, incluyendo a un joven transportista de 21 años quién fue cobardemente asesinado por no pagar 7 soles de "cupo". Esto no puede seguir así y el Estado debe asumir su función de control territorial y acabar con los delincuentes que han perdido cualquier tipo de derecho al cometer estos viles actos delincuenciales.

Por ello la problemática planteada se centra en la lucha contra la extorsión y la incapacidad operativa de los agentes involucrados en combatir este delito.

Objetivo y justificación de la propuesta

Tal como se adelantó en el planteamiento del problema, el objetivo de este proyecto legislativo es garantizar una eficiente lucha contra el delito de extorsión y las nuevas formas que ha adoptado conforme el paso del tiempo.

Resulta inverosímil pero es cierto, que mientras que la delincuencia adopta nuevas formas y se moderniza, el Estado no ha sido capaz de enfrentarlo con acciones de inteligencia inmediatas y estratégicas.

Por ejemplo, el delito de extorsión ha evolucionado en diversas formas que se han adoptado de acuerdo al rubro que ataca, así podemos encontrar la extorsión en modalidad gota a gota, en el cobro de cupos y cuotas, en el chalequeo (contratación de seguridad obligada); así también se ha expandido a la modalidad virtual, con el gota a gota virtual, los aplicativos de “préstamo” y la extorsión desde las cárceles.

La lucha contra la extorsión requiere de acciones concretas para (i) recuperar la confianza de la ciudadanía para la presentación de denuncias y (ii) que los agentes involucrados en la lucha contra este delito tengan suficientes herramientas para actuar con estrategia e inteligencia.

Es por esto que se plantean alternativas regulatorias que faciliten la lucha contra la extorsión bajo los siguientes cambios regulatorios:

1) Involucramiento de las empresas operadoras de telefonía móvil en el bloqueo de las telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios.

La implementación de los inhibidores de señal dentro de los establecimientos penitenciarios no es suficiente para bloquear efectivamente las telecomunicaciones desde los penales. Una prueba de ello es el reciente descubrimiento de la mafia dedicada a brindar internet a presos del establecimiento penitenciario Ancón I, un penal de régimen cerrado especial, en el que se encuentran reclusos delincuentes de máxima peligrosidad y condenados por sicariato y extorsiones. Esto demuestra que la delincuencia ha encontrado nuevas formas para evadir la prohibición de comunicaciones con la finalidad de seguir cometiendo delitos desde el establecimiento penitenciario.

Por ello, se propone atender este problema público desde diversas aristas y con el involucramiento del sector privado para erradicar la extorsión desde los penales. El modelo propuesto en esta iniciativa legislativa se basa en la estrategia legislativa y operativa aplicada eficazmente en la República de El Salvador.

De acuerdo al Decreto 953 de la República de El Salvador, Ley Especial contra Extorsiones, el bloqueo de señal de telecomunicaciones tiene dos responsables: por un lado, el Estado que debe implementar los inhibidores de señal en el perímetro del establecimiento penitenciario y por el otro, las empresas operadoras que no deben prestar el servicio de telecomunicaciones en el espacio físico y geográfico en el que se ubica el establecimiento, mediante la aplicación de la geolocalización e identificación de señales de radiofrecuencia que utilizan en la actualidad.

En la región se ha optado por iniciar el debate para replicar el modelo y la experiencia de la República de El Salvador. Así, por ejemplo, la presidenta de la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados de la República de Chile ha enfatizado respecto de la responsabilidad de quiénes brindan la señal a los celulares, que en este caso son las compañías telefónicas. En la misma línea, el diputado Cristián Araya comentó que la experiencia salvadoreña recomienda que la responsabilidad sea compartida entre las empresas y el Estado.

Lo cierto es que un problema tan complejo como el delito de extorsión y, en general, de los delitos que se cometen desde las cárceles, requiere de la cooperación de

todos los sectores de la sociedad, considerando al Estado, el sector privado y la ciudadanía.

Esta propuesta no significa que el Estado desatienda la implementación y el funcionamiento de los bloqueadores de señal en los establecimientos penitenciarios, todo lo contrario. El Estado deberá continuar con sus funciones preventivas y sancionadoras en todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional a fin de cumplir con la prohibición de comunicación vía telecomunicaciones con el exterior por parte de los reos.

2) Suspensión temporal, preventiva e inmediata de líneas telefónicas vinculadas a la comisión del delito de extorsión.

El marco legal vigente faculta a la Policía Nacional del Perú a solicitar la suspensión temporal y preventiva contra líneas telefónicas vinculadas al delito de extorsión. No obstante, por las garantías legales vigentes y por la incapacidad operativa de la Fiscalía, esta suspensión demora y su ejecución es tan lenta que resulta ineficiente para combatir al delito de extorsión de manera eficaz.

Por ello, se propone que la PNP se encuentre facultada a requerir directamente la suspensión temporal, preventiva e inmediata de las líneas telefónicas vinculadas al delito de extorsión. Esta propuesta se condice con lo señalado en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, así como en la autógrafa que le devuelve la facultad de investigación a la Policía Nacional del Perú. La lucha contra la delincuencia, y especialmente la extorsión, requiere de acciones inmediatas, inteligentes y estratégicas; no requiere de burócratas que se preocupen por las garantías de los delincuentes.

En ese sentido, mi propuesta considera el plazo de dos horas para que el Osiptel atienda el requerimiento de suspensión solicitado por la PNP y dos horas adicionales para que la empresa operadora de telefonía ejecute la suspensión. De este modo se garantiza la suspensión inmediata de la principal herramienta que genera zozobra en las víctimas y se le otorga a la PNP mayor tiempo para realizar sus acciones de inteligencia con la finalidad de desarticular la banda criminal.

3) Congelamiento administrativo de cuentas bancarias vinculadas a la comisión del delito de extorsión.

En reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema se ha determinado que el titular del medio bancario donde se hace un “pago ilegítimo” es responsable por el delito de extorsión. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, enfatizando principalmente en la responsabilidad subjetiva materia de análisis en el tipo penal del delito de extorsión.

La argumentación seguida por los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente resulta coherente conforme a la modalidad en la que se desarrolla y concreta el delito de extorsión. No admitir la responsabilidad del titular de la cuenta bancaria en

la que se realiza el pago de una extorsión impediría perseguir el delito y encontrar a la totalidad de responsables de la operación.

Por eso resulta importante, para la investigación y persecución de este delito, la identificación de la mayor cantidad de sujetos involucrados en el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión. Los delitos que requieren una operación delictiva compleja usualmente son cometidos por más de una persona.

Tal es el caso de la extorsión, conforme hemos observado en la práctica este delito es cometido por “los que ejecutan la amenaza o intimidación”, así como aquellos receptores directos o indirectos de la ventaja económica indebida o de cualquier otra índole.

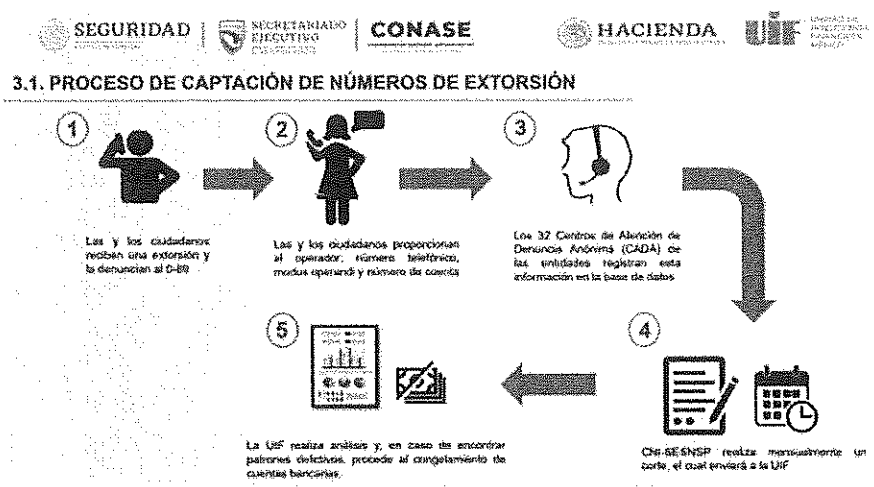
Actualmente, la legislación ha considerado la importancia de la identificación de los sujetos y la acción contra la fuente de los fondos económicos que provienen de delitos como lavado de activos o terrorismo, por lo que mi propuesta añade a la extorsión y los equipara a los referidos delitos para los fines de congelamiento administrativo de cuentas bancarias.

Incluir el delito de extorsión en la acción de la Unidad de Inteligencia Financiera permitirá que, a solicitud de la Policía Nacional del Perú, se pueda evaluar el congelamiento administrativo de las cuentas bancarias involucradas en el delito de extorsión (hoy en día ya se realiza con cuentas bancarias vinculadas al lavado de activos o terrorismo).

Conforme se ha desarrollado previamente, la extorsión es un tipo penal que se debe de enfrentar con la mayor rapidez, precisión e inteligencia posible, dada su complejidad; por lo que un congelamiento administrativo de las cuentas bancarias representa un bloque económico inmediato contra los delincuentes y permitirá que la PNP actúe con más herramientas contra los criminales.

De acuerdo a lo señalado, una vez la PNP tenga suficiente información respecto de una cuenta bancaria que estaría siendo utilizada para cometer el delito de extorsión, se deberá solicitar a la UIF (entidad facultada por ley) a que proceda con el congelamiento administrativo de la referida cuenta bancaria. La solicitud es analizada por la UIF y en caso se encuentren patrones delictivos, se procede al congelamiento de la cuenta.

En la misma línea se ha planteado la estrategia operativa contra la extorsión en México y así lo ha identificado Esparza (2022), quién elaboró un cuadro operativo del funcionamiento de la estrategia en México:

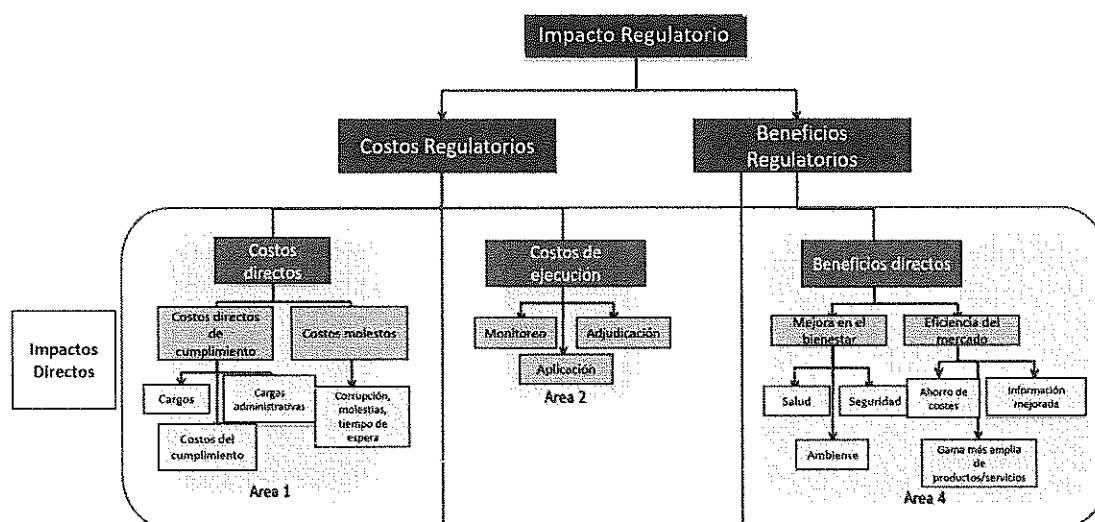


Fuente y elaboración: Esparza (2022)

Cabe precisar que esto no representa en lo absoluto una desprotección contra usuarios del sistema financiero o un atentado contra el secreto bancario. Por el contrario, busca mantener las garantías procesales que exige la legislación vigente en la lucha económica contra delitos de máxima gravedad, como el terrorismo o el lavado de activos. En el mismo sentido, se precisa que en el plazo de 24 horas se deberá dar cuenta al juez correspondiente sobre el congelamiento administrativo de las cuentas bancarias vinculadas al delito de extorsión, pudiendo este revocarla de no encontrar indicios suficientes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) *Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21*

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado. En este caso se advierten los siguientes agentes: sujetos regulados (empresas operadoras del servicio público móvil), el Estado (Policía Nacional del Perú, UIF, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Osiptel) y los ciudadanos.

Respecto de los costos:

Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En la evaluación de costos asociados al Estado encontramos los siguientes:

1. Un costo de aplicación que deberá asumir la Policía Nacional del Perú, toda vez que deberá implementar y actualizar sus procedimientos a fin de proceder con la solicitud de suspensión temporal de líneas telefónicas y de congelamiento administrativo de cuentas bancarias vinculadas al delito de extorsión.
2. Un costo de cumplimiento que deberá asumir la Unidad de Inteligencia Financiera, toda vez que deberá supervisar y determinar las cuentas

bancarias vinculadas al delito de extorsión y proceder con el congelamiento administrativo de cuentas bancarias.

3. Un costo de cumplimiento que deberá asumir el Osiptel, toda vez que deberá supervisar que las empresas operadoras cumplan con la suspensión temporal de las líneas telefónicas y la prohibición de brindar señal en los establecimientos penitenciarios.
4. Un costo de cumplimiento que deberá asumir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la medida que tendrá que determinar el espacio físico y geográfico en el que las empresas operadoras no podrán brindar señal.

Sin embargo, corresponde desestimar los presuntos costos de cumplimiento debido a que la legislación vigente ya considera de manera general las funciones descritas previamente dentro de las competencias de cada institución. En el mismo sentido, el costo de aplicación de la Policía Nacional del Perú

Por otro lado, se debe identificar un costo de cumplimiento de las empresas operadoras de telefonía móvil, en la medida que deberán tomar las acciones correspondientes para impedir la transmisión de señales de telecomunicaciones en los espacios geográficos de los establecimientos penitenciarios. No obstante, este costo debe ser desestimado toda vez que las empresas operadoras ya cuentan con mecanismos suficientes para bloquear la señal en determinados espacios mediante la función de geolocalización.

Respecto de los beneficios:

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos para los sujetos regulados, así como para el Estado y los consumidores:

- Aumentar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y la labor de la Policía Nacional del Perú, debido a que los delincuentes extorsionadores serán puestos a disposición de la justicia en un menor tiempo.
- Garantizar la reactivación económica, toda vez que es necesario garantizar la seguridad y el orden interno para promover las inversiones nacionales y extranjeras.
- La seguridad ciudadana, en su indicador de percepción, mejorará; considerando que los agentes económicos podrán operar sin temor a que atenten contra su vida o salud.
- Cooperación entre el sector privado y el Estado en la lucha contra un enemigo en común: la delincuencia.

Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa incorpora importantes beneficios a la lucha contra la extorsión, en aras de garantizar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos.

En consecuencia, queda acreditado que en la presente propuesta legislativa se sobreponen los beneficios sociales y económicos al presunto inexistente sobrecosto

de real de la medida propuesta. Por tanto, el análisis costo-beneficio determina que la opción regulatoria elegida es viable en medida que los beneficios son mayores a los costos identificados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo, modifica el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO.** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- **NOVENA POLÍTICA DE ESTADO.** Política de Seguridad Nacional.
- **VIGÉSIMA SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO.** Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.
- **VIGÉSIMA OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.